



CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN 175 UAIP 29-09-2016

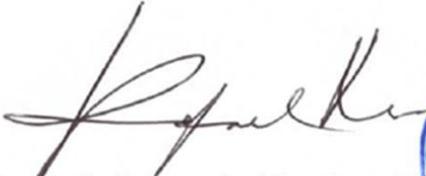
San Salvador. A las once horas con cuarenta y cinco minutos del día veintinueve de septiembre de dos mil dieciséis. Admitida la solicitud de información interpuesta en esta Unidad el día diecinueve de este mismo [REDACTED]

[REDACTED] y en la cual solicita

se le brinde la siguiente información: 1-Monto total de lo que su institución invirtió de 2012 a 2016, en términos de recursos financieros, en la contratación de servicios de: a) seguro médico, b) seguro de vida y c) seguro para automotores; 2- Número de personas de su institución que cubre el seguro médico y el seguro de vida, monto individual del seguro y porcentaje del total de empleados que cubre (deseo saber si es escalonado, es decir, si varía entre el contratado para un empleado con relación a una jefatura, o si el monto cubre a todos por igual sin distinción de jerarquía); 3- Si el seguro médico contratado cubre sólo al empleado o al grupo familiar de este; 4-Nombre de la empresa contratada para cada uno de los tres tipo de seguros señalados en el literal a, b y c; 5- Mecanismo utilizado para la contratación: si fue directa, por libre gestión o mediante licitación; 6-tipo de cobertura que dá el seguro médico y de vida, nacional e internacionalmente; y 7-copia simple del contrato del seguro médico de los años 2015 y 2016. Analizado lo solicitado y CONSIDERANDO:

- I. Que el derecho de acceso a la información está garantizado fundamentalmente para todas las personas por el art. 18 de la Constitución de la República y debidamente normado por el Título I de la Ley de Acceso a la Información Pública;
- II. Que lo solicitado no se encuentra entre las excepciones enumeradas en los arts. 19 y 24 de la Ley.

- III. Que habiendo sido realizadas las gestiones internas en la dependencia que guarda la información solicitada, se nos informa que es posible entregarla, con excepción de lo que se refiere al total de operadores del sistema de justicia, por ser un dato que no se encuentra registrado en ninguna de las unidades de nuestra institución.
- IV. POR TANTO: Esta oficina fundamentada los arts. 3, 4, 6, 62, 64 y 65 de la LAIP, conforme los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos, la promoción de la participación ciudadana; bajo los principios de máxima publicidad, disponibilidad, integridad y gratuidad; y la validez de los documentos mediante tecnologías de la información y comunicaciones, así también en base a lo preceptuado en los arts. 55 y 56 del Reglamento de la LAIP; en consecuencia, **RESUELVE:** entréguese [REDACTED] [REDACTED] la información por ella solicitada y que ha podido ser obtenida de la dependencia en que fue generada. Entréguese en la copia del memorando y demás documentos en que se le notifica al suscrito Oficial de Información la descripción de la información solicitada. - **NOTIFIQUESE.**


Lic. Rafael Antonio Mendoza Maizora
OFICIAL DE INFORMACIÓN

